RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0534

Curaduría Urbana Uno

(Diciembre 19 de 2017)

Por medio de la cual se niega una licencia

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que MARUCELI RENZA BETANCOURTH con C.C. 26.625.007, radicó bajo el No. 73001-1-17-0622 del 01 de Noviembre de 2017, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total en un área de 68.00 m² y Obra Nueva para adelantar la construcción de una vivienda unifamiliar en un piso con cubierta en teja, en un área total a construir de 62.22m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 34 C No. 1 A-82 S, Barrio El Bosque en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 99.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-9850 y ficha catastral 01-03-0209-0013-000.

Que la solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto sometido a consideración no ostenta la calidad de Vivienda de Interés Social de que habla el Artículo 33 de la Ley 1796 de 2016. Así mismo, sin perjuicio de lo anterior declaró que en el caso de enajenación el valor final o de venta por unidad de vivienda de la obra terminada podrá exceder la suma equivalente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual solicitó no se tramite como Vivienda de Interés Social.

Que MARUCELI RENZA BETANCOURTH, otorgó poder especial amplio y suficiente a HERNAN DARIO ARBELAEZ SANCHEZ con C.C. 1.110.457.699, para que en su nombre y representación tramite, diligencie y firme todo lo relacionado para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que los planos del proyecto arquitectónico, diseño estructural Titulo E NSR 10 y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, fueron realizados por el Arquitecto JAVIER VAQUIRO con Matrícula Profesional No. 25700-38840, e investigación mínima de suelos realizada por el Ingeniero Civil JAIME ORLANDO SANCHEZ RONDON con Matrícula Profesional No. 25202-22116.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 919 del 14 de Noviembre de 2017, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 34 B 1 A 87 SUR; PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 34 C 1 A 88 SUR por causal "rehusado"; PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 34 C 1 A 76 SUR; todos por causal "no existe número"; en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 1702040 del 02 de Noviembre de 2017, radicado en esa dependencia con el No. 2017-95023 del 02 Noviembre de 2017, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-17-0801 del 02 de Noviembre de 2017, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2017-106238 radicado en este despacho bajo el No. 3384 del 30 de Noviembre de 2017, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 y conforme al oficio No. 1011-2017-106238, emitido por la Secretaría de Planeación Municipal.

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- *El proyecto no es viable, considerando que la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio 1011-2017-106238 de Noviembre 28 de 2017, referente a la sección transversal y demás afectaciones que del predio, establece que el mismo se encuentra en ZONA DE PROTECCION AMBIENTAL conforme al Plano U2 Decreto 1000-823 de 2014.*

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en la modalidad de demolición y obra nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **MARUCELI RENZA BETANCOURTH** con C.C. 26.625.007, para adelantar la Demolición Total y Obra Nueva para adelantar la construcción de una vivienda unifamiliar en un piso con cubierta en teja, en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 34 C No. 1 A-82 S, Barrio El Bosque en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-9850 y ficha catastral 01-03-0209-0013-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-17-0622 del 01 de Noviembre de 2017.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre de 2017.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

HERNAN DARIO ARBELAEZ SANCHEZ
C.C. 1.110.457.699
Apoderado.

LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 19 ENE 2018 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 22 ENE 2018

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno
Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO A
Hernan Dario Arbelaez S. EL DIA 03-01-18
CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGUN GUÍA No.
RN882872216CO
ANEXO AL EXPEDIENTE
EN CONSTANCIA,
FIRMA
CARGO Juridica 2